

...de derecho pueden escuchar Derecho Civil 4. El catedrático de la asignatura, señor López Jacoiste, les habla del derecho hereditario en relación con el registro de la propiedad. Derecho Civil 4. La comunidad hereditaria es la que resulta de ser cotitulares del derecho sucesorio una pluralidad de herederos. Y esa pluralidad de herederos...

determina una situación especial que merece consideraciones aparte, ya que hasta que la partición no se lleve a cabo, los titulares de esa comunidad son partícipes de un derecho sobre la cuota de la totalidad de la herencia. Y sólo cuando la partición se verifica son dueños de una parte concreta y delimitada, de cosas concretas y delimitadas que se les asignan mediante la partición que se lleve a cabo. Ahora bien, se trata de que en este momento dediquemos una consideración a ese tránsito, a esa situación de tránsito. Por la cual pasa la herencia. La situación de tránsito que...

constituye la comunidad hereditaria. Y esta situación de tránsito ofrece una particularidad muy importante en relación con el registro de la propiedad. El registro de la propiedad está orientado a ofrecer una historia completa de la vida de las fincas. Y como las fincas incluidas en el patrimonio relicto pasan por este trance de la comunidad hereditaria, de aquí que el registro de la propiedad aspire a reflejar de alguna manera esa situación por la que la finca transcurre, pasa a lo largo de su historia. Para ello es importante poner de relieve la situación de la propiedad. Y así se resuelve la naturaleza de la situación.

correspondiente a la comunidad hereditaria. Es muy importante, para comprender bien lo que sea el derecho hereditario, darse cuenta de que cada uno de los partícipes tiene un derecho de copropiedad o de comunidad respecto del acervo, respecto del conjunto de los bienes relictos. En cambio, ese derecho de comunidad no abarca, no llega a los bienes en concreto. Esta matización es sumamente importante, porque concebida en nuestro derecho la comunidad hereditaria como comunidad referida al conjunto, y no a cada uno de los elementos componentes de ese conjunto, no a cada una de las cosas, no a cada uno de los elementos. No a cada uno de los elementos patrimoniales. Resulta que...

El derecho del coheredero ha de referirse a una cuota del total y no nunca a una cuota de cada cosa. Esto determina condiciones especiales para reflejar en el registro de la propiedad la situación por la cual atraviesa la finca. Los autores pretendieron, a partir sobre todo de la ley hipotecaria de 1861, que todas estas situaciones, aunque sean unas situaciones fugaces, unas situaciones transitorias, porque al fin y al cabo la partición se realiza, que costaran de alguna manera en el registro de la propiedad. De ahí se introdujo la práctica de hacer costar en el registro estas situaciones del derecho. El derecho hereditario, es decir, el derecho de cada partícipe en la comunidad hereditaria, hacerlo costar en el registro mediante la gestión de la propiedad.

mediante una inscripción, es decir, que se inscribiera mediante una inscripción ordinaria en el registro de la propiedad el derecho del comunero, es decir, del coheredero que tiene derecho, como insisto y vuelvo a repetir porque esto es esencial, a una parte del acervo hereditario. Pero enseguida se vio que la inscripción no podía adecuarse a reflejar esas situaciones. De aquí que con el tiempo, y esto es lo que quiero poner de relieve, este sistema de hacer costar el derecho hereditario mediante una inscripción haya de modificarse y se modificó en la ley de reforma hipotecaria de 1946. La inscripción. La inscripción. La inscripción. La inscripción. La inscripción en el registro, en modo alguno, es instrumento adecuado para reflejar esa situación.

Al revés, inducía a confusión, ya que daba la impresión de que ese comunero, ese miembro de la comunidad hereditaria, tenía un derecho sobre la finca en cuestión. Y es que el registro de la propiedad se lleva por fincas y, por tanto, las hojas del registro se refieren a fincas concretas. Y al figurar allí un derecho de comunidad, parecía que esa comunidad se refería, agarcaba, a la finca concreta en que estaba la hoja correspondiente a la hoja en la cual la descripción figuraba, la descripción de la finca. De ahí la confusión que emanaba de utilizar este medio, el medio de la inscripción, porque parecía que había un derecho de copia. Y eso se hizo propiedad respecto de la cosa cuando no era así, ya que la comunidad hereditaria, vuelvo a insistirlo,

Se refiere a la totalidad del acervo hereditario. Al ver que los principios hipotecarios no se podían adecuar a la inscripción, es por lo que se planteó la conveniencia de modificar el sistema. Los principios hipotecarios no se aplican, no convienen, no se adecúan al sistema de inscripción de esta situación en tránsito. Piensen ustedes, por ejemplo, en el principio de especialidad. Esa exigencia del registro de la propiedad, el principio de especialidad. Consiste este principio en que los derechos y las fincas consten en el registro con la mayor concreción. Y aquí la concreción, lejos de ser clarificadora, era una concreción

engañosadora, ya que parecía que el derecho del comunero de la herencia,

interesado en la cuota de herencia, tenía una cuota respecto del bien concreto inscrito. Tampoco el principio de fe pública registral se acomodaba a esa situación. De aquí que hubiera que cambiar el sistema. Y no se acomodaba la protección a los terceros porque la hipótesis de protección a los terceros es la venta, la enajenación por el verdadero titular. Cuando aquí ya estamos afirmando que no se es titular de una cuota sobre la cosa escrita, sino una cuota sobre un patrimonio que a lo mejor está compuesto de dinero y de otros valores mobiliarios que no están en el registro de la propiedad. Por tanto, era engañosa la idea de que se podía proteger a los terceros mediante la constatación del registro de la propiedad del derecho hereditario, mediante la propiedad de la propiedad de la propiedad de la propiedad de la propiedad. Y que se podía proteger a los terceros mediante la constatación del registro de la propiedad del derecho hereditario, mediante la inscripción. Al ver que la inscripción...

no servía para reflejar adecuadamente la figura del derecho hereditario, se cambió de sistema. Hubo intentos ya por los años 18, por los años 20, hubo intentos de cambiar esta configuración, esta manera de hacer costar el registro de la propiedad el derecho hereditario. Pero esos intentos no se consolidaron hasta las leyes de 1944 y 1946 de reforma hipotecaria. Y en esta reforma hipotecaria de la fecha a que aludo es cuando se varió de sistema. En lugar de establecer una inscripción verdadera para hacer costar el derecho hereditario, se vino a sustituir la inscripción por la anualidad. Anotación preventiva. La anotación preventiva ustedes lo saben perfectamente por el curso pasado.

se refiere a situaciones provisionales, a situaciones de tránsito, por lo cual era la que mejor convenía también a la comunidad hereditaria que necesariamente es una situación provisional, es una situación de tránsito. Y así, en la Ley de Reforma Hipotecaria de 1946 se introdujo una nueva figura, la figura del número sexto del artículo 42, así como el artículo 46 de la nueva ley. En el artículo 42 de la Ley Hipotecaria se dice que podrán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos. En el artículo 42 de la Ley Hipotecaria se dice que podrán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos. Y así, en la Ley Hipotecaria de 1946 se introdujo una nueva figura, la figura del número sexto del artículo 42, así como el artículo 46 de la Ley Hipotecaria de 1946.

de bienes concretos, cuotas o partes indivisas de los mismos. Idea que luego repite el artículo 46. El derecho hereditario, cuando no se haga especial adjudicación a los herederos de bienes concretos, cuotas o partes indivisas, sólo podrá ser objeto de anotación preventiva. Sólo podrá ser objeto de anotación preventiva. Y, a ver ustedes, con ese sólo se está excluyendo la posibilidad de una verdadera inscripción. Sólo podrá ser objeto de anotación preventiva. Añade el legislador que esta anotación podrá ser solicitada por cualquiera de los que tengan derecho a la herencia o acrediten un interés legítimo en el derecho que se trate de anotar. El efecto más importante es legitimar al titular. Escrito al titular. Escrito en esta anotación. ¿Se entiende? Para que pueda...

enajenar su cuota, pero su cuota no respecto de una cosa concreta, sino su cuota respecto de la totalidad del patrimonio. El derecho hereditario anotado podrá transmitirse, grabarse y ser objeto de otra anotación. Ya ven ustedes, pues, cómo al no poderse utilizar técnicamente de un modo acertado, de un modo perfecto, al no acomodarse adecuadamente la inscripción a la constatación de estos derechos hereditarios, hubo de evolucionarse y en la ley, insisto, en la ley de reforma hipoteca del 46, se utilizara el procedimiento de la anotación preventiva, que se conforma mucho mejor que la inscripción al carácter transitorio, al carácter fugaz que corresponde a la comunidad hereditaria. Gracias.

Don José Javier López Jacoiste, catedrático de Derecho Civil, les ha hablado en Derecho Civil IV del derecho hereditario en relación con el registro de la propiedad. Música